

JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1 DE TOLEDO Y DE LO MERCANTIL

-

C/ MARQUES DE MENDIGORRIA 2
Teléfono: 925-396028/30, Fax: 925-396033
Equipo/usuario: AM
Modelo: 6360A0

N.I.G.: 45168 41 1 2016 0005282

S1C SECCION I DECLARACION CONCURSO 0000718 /2016

Procedimiento origen: CONCURSO ORDINARIO 0000718 /2016

Sobre OTRAS MATERIAS

D/ña. ORGANIZACION NACIONAL DE CIEGOS ESPAÑOLES (O.N.C.E.), AEAT AEAT , JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL , JUNTA DE EXTREMADURA , REGION DE MURCIA , ANA Mª. SOBRINO PEREZ , COMUNIDAD DE MADRID , T.G.S.S. T.G.S.S. , JUNTA DE ANDALUCIA

Procurador/a Sr/a. JOSE LUIS VAQUERO MONTEMAYOR, , , , JOSE LUIS CORROCHANO VALLEJO ,

Abogado/a Sr/a. EDUARDO TRIGO SIERRA, LETRADO DE LA AGENCIA TRIBUTARIA , LETRADO DE LA COMUNIDAD , LETRADO DE LA COMUNIDAD , LETRADO DE LA COMUNIDAD , LETRADO DE LA COMUNIDAD , LETRADO DE LA COMUNIDAD , LETRADO DE LA COMUNIDAD

DEUDOR D/ña. ORGANIZACION IMPULSORA DE DISCAPACITADOS O.I.D.

Procurador/a Sr/a. JOSE LUIS CORROCHANO VALLEJO

Abogado/a Sr/a.

AUTO

En Toledo a siete de abril de dos mil diecisiete.

HECHOS

1- En este procedimiento de concurso necesario con fecha 26 de enero de 2017 se dictó auto que acordaba entre otros extremos 1.- Estimar la solicitud de concurso necesario efectuada por el/la Procurador/a Sr./a. JOSE LUIS VAQUERO MONTEMAYOR, en nombre y representación de ORGANIZACION NACIONAL DE CIEGOS ESPAÑOLES (O.N.C.E.). 2.- Declarar en concurso necesario de acreedores al deudor ORGANIZACION IMPULSORA DE DISCAPACITADOS O.I.D., con C.I.F. G-473371118, con domicilio en Talavera de la Reina (Toledo), Calle Tamujar, nº 3.

2- D. José Luis Corrochano Vallejo, Procurador de los Tribunales y de ORGANIZACIÓN IMPULSORA DE DISCAPACITADOS, presentó recurso de apelación contra el anterior auto en el que solicitaba la suspensión del auto por prejudicialidad penal y por aplicación del artículo 197.5 de la LC al que se adhirió D. José

Luis Corrochano Vallejo, Procurador de los Tribunales y de Ana María Sobrino Pérez .

3- Dado traslado del recurso se opuso al mismo el administrador concursal y la representación del a ONCE .

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

1- 189.1 LC establece que *"La incoación de procedimientos criminales relacionados con el concurso no provocará la suspensión de la tramitación de éste."* , por lo tanto no se puede pedir la suspensión del procedimiento por la existencia de diligencias penales .

2- El artículo 197. 6 de la Ley Concursal establece que . El juez del concurso, de oficio o a instancia de parte, podrá acordar motivadamente al admitir el recurso de apelación la suspensión de aquellas actuaciones que puedan verse afectadas por su resolución. Su decisión podrá ser revisada por la Audiencia Provincial a solicitud de parte formulada mediante escrito presentado ante aquella en los cinco días siguientes a la notificación de la decisión del juez del concurso, en cuyo caso esta cuestión habrá de ser resuelta con carácter previo al examen del fondo del recurso y dentro de los diez días siguientes a la recepción de los autos por el tribunal, sin que contra el auto que se dicte pueda interponerse recurso alguno .

3- En este caso la demanda presentada por la representación de la ONCE y que ha dado lugar a la declaración del concurso pone de manifiesto que desde que se inició la ejecución por auto de fecha 10 de octubre de 2001 de una sentencia dictada el 25 de junio de 2001 y, hasta la fecha han transcurrido más de quince años, sin que se hubiera obtenido ningún resultado positivo, en los diferentes intentos de embargo y mejora, es decir estamos tramitando un concurso con deudas de hace más de 16 años que son las que representa el acreedor instante del concurso. Por otra parte se ha utilizado la opción que prevé el artículo 15.1 de la LC que es declaración directa del concurso por existencia de embargos con la consecuencia de suspensión de las funciones de la administración de la concursada teniendo en cuenta que se trata el trabajo de personas discapacitadas, que sin duda tienen unos ingresos muy precarios , en un número relevante (habla la concursada de 3.000). En este escenario la continuidad de una entidad con unos matices tal especiales como la OID es más que dudosa por los efectos del concurso declarado con lo que parece lo más prudente acordar la opción del artículo 197.6 de la LC que es la suspensión de los efectos del concurso.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO : Acordar la suspensión de lo acordado en el auto 26 de enero de 2016 por el recurso de apelación presentado contra el mismo .

Esta decisión podrá ser revisada por la Audiencia Provincial de Toledo mediante escrito presentado ante aquélla en los cinco días siguientes a la notificación de este auto.

Así por este mi auto , lo pronuncio,
manda y firma D. Juan Ramón Brigidano Martínez ,
Magistrado del Juzgado de lo Mercantil de Toledo .